

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 2023

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 17 de febrero de 2023, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar en sus propios términos las propuestas contenidas en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica Municipal con los contenidos siguientes:

2.1. ... parte dispositiva:

*“Acuerdo: -Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos. Se deja sin efecto los señalamientos en su día acordados.”*

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto de desistimiento para su conocimiento y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se une copia del mismo a ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.2.- ... parte dispositiva:

*“Acuerdo: -Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda, con reserva de acciones, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.”*

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto de desistimiento para su conocimiento, para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se une copia del mismo a ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.3.- ... parte dispositiva:

Que debemos DESESTIMAR y DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto D^a. , D^a. y D. contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. Tres de León (autos ./21) de fecha 13 de julio de 2021 dictada en virtud de demanda promovida por referidos recurrentes contra el AYUNTAMIENTO DE LEÓN sobre CANTIDAD y, en consecuencia, confirmamos la resolución de instancia.“.

En su fundamento segundo se resumen las razones de dicha sentencia al afirmar:

“[...]Desde luego como ya hemos dicho antes del convenio colectivo ello no puede inferirse pues el convenio colectivo tiene el ámbito de aplicación personal que tiene. En esa póliza se agruparon a distintos colectivos con regímenes jurídicos distintos y con obligaciones empresariales distintas o voluntades empresariales distintas en cuanto a su mejora, ello podrá ser criticado según el criterio de cada uno, pero en absoluto tiene su encaje en el artículo 14 de la CE pues el principio de igualdad no puede llevarse hasta el punto de igualar regímenes jurídicos que la propia ley distingue. Es decir el ayuntamiento tenía una obligación de concertar un seguro de accidentes, pero dicha obligación, establecida en el convenio colectivo se dejó, dados sus términos, tan abierta que no necesariamente implicaba que se cubriese todo tipo de accidentes. El ayuntamiento cumplió con la obligación de convenio y la compañía aseguradora no cubre el riesgo reclamado, con lo que la demanda resulta improcedente.”

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local ambas sentencias para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS procediendo su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.4.- ... parte dispositiva:

DESESTIMO la demanda interpuesta por D., frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, y **ABSUELVO** a la entidad demandada en este sentido.”

En el fundamento TERCERO se dan las razones de desestimación en que:

“No existiendo discriminación con los servicios prestados como fijos discontinuos por la razón que en este supuesto durante los periodos de inactividad se mantenía viva la relación laboral que sólo estaba interrumpida entre uno y otro llamamiento, en cambio en el presente supuesto se trata de contratos temporales que una vez concluido su objeto se extinguían, por lo que entre contrato y contrato no existía relación laboral alguna.”

Así como que:

“[...] El Ayuntamiento demandado se ajusta en su Decreto tanto a dicha normativa convencional, como a la citada jurisprudencia, partiendo de que no se

aprecia fraude alguno en la contratación temporal que tuvo el actor con anterioridad a ser reconocido como laboral discontinuo (3 de octubre de 2005); resultando, además, que el fraude no se presume, sino que hay que probarlo por quien lo alega; en definitiva, es ajustado a derecho el proceder de la citada Administración empleadora consistente en añadir el tiempo efectivo trabajado en contratos temporales, a la fecha de inicio de la relación discontinua y reconocer al actor una antigüedad de 8 de noviembre de 2002; y, en consecuencia, la demanda ha de ser íntegramente desestimada.”

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la sentencia para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS procediendo su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.5.- ... parte dispositiva:

Que DEBEMOS DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el Recurso de Suplicación interpuesto por D. contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. DOS DE LEÓN (autos ../2020) de fecha 14.12.2020 dictada en virtud de demanda promovida por D. contra EXMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, y, en consecuencia, confirmamos la citada Resolución. Sin costas”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de ambas sentencias para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.6.- ... parte dispositiva:

DESESTIMO la demanda interpuesta por Dña., frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, y **ABSUELVO**, a la entidad demandada de los pedimentos de la demanda.”

Se aclara en el fundamento cuarto de dicha sentencia los motivos:

“[...]La aplicación de la doctrina expuesta al supuesto enjuiciado conduce a concluir que existe tal y como ha alegado el Letrado de la Administración demandada, una interrupción significativa del vínculo contractual, en tanto en cuanto desde la finalización del penúltimo contrato el día 31 de febrero de 2012 hasta el inicio del último 17 de noviembre de 2020, han transcurrido 8 años y 9 meses, en los que no ha existido vinculación laboral entre las partes. Ese lapso

temporal supera con creces el parámetro orientativo de 100 días acogido por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León en la Sentencia, de fecha 27 de julio de 2018, recaída en el Recurso 11../18, lo que determina que deba ser apreciada la inexistencia de unidad de vínculo contractual y a ello unido que los dos últimos contratos son diferentes y con categorías profesionales diferentes, con la consiguiente desestimación de la demanda.”

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de dicha sentencia para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS procediendo su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.7.- ... parte dispositiva:

*“**Acuerdo:** -Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.”*

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto de desistimiento para su conocimiento y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se une copia del mismo a ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS procediendo su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.8.- ... parte dispositiva:

Que **DESESTIMANDO** íntegramente la demanda formulada por contra el **AYUNTAMIENTO DE LEÓN**, sobre reclamación de derechos y cantidades, debo de **ABSOLVER Y ABSUELVO** a la parte demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso social.”

El fundamento TERCERO entra en el fondo del asunto y dice:

“[...] Examinado el convenio colectivo aplicable y en especial los arts. 19, 29 y anexos II y IV, así como la jurisprudencia existente sobre asuntos similares al presentes, consideramos que la forma de proceder del Ayuntamiento demandado se ajusta tanto a dicha normativa convencional, como a la citada jurisprudencia, partiendo de que no se aprecia fraude alguno en la contratación temporal que tuvo el actor con anterioridad a ser reconocido como laboral discontinuo (1 de enero de 2004); resultando, además, que el fraude no se presume, sino que hay que probarlo por quien lo alega; en definitiva, es ajustado a derecho el proceder de la citada Administración empleadora consistente en añadir el tiempo efectivo trabajado en contratos temporales (1 año, 11 meses y 20 días), a la fecha de inicio de la relación discontinua y reconocer al actor una antigüedad de 11 de enero de 2004; y, en consecuencia, la demanda ha de ser íntegramente desestimada.”

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la sentencia para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.9.- ... parte dispositiva:

- Tener por desistida a la FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS de su demanda conflicto colectivo frente a CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS CSIF, EXCMO AYUNTAMIENTO LEÓN, UNION SINDICAL OBRERA USO, UNION GENERAL DE TRABAJADORES UGT LEON, CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJO CGT, SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LEON STIL, y ASIAL AGRUPACION SINDICAL INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LEON.

- Archivar las actuaciones una vez sea firme la presente resolución”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local dicho acuerdo para su conocimiento y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS–SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna de ejecución.

2.10.- ... parte dispositiva:

“Acuerdo: -Tener al recurrente CAROLINA, GEMA por desistido del recurso de suplicación anunciado frente a la resolución de fecha 10/01/2022.

Procede decretar la firmeza de la resolución.”

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la sentencia y del Decreto de desistimiento para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se une copia del mismo a ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS – SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

3.- SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES DEL COTO ESCOLAR-LOTE 1 (SUMINISTRO DE HENO EN PAQUETE AGRUPADO).- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de

Contratación, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar la segunda y última prórroga solicitada, sin modificación de las condiciones de contratación, en relación al “Suministro de alimentos para los animales del coto escolar – Lote 1 (Suministro de heno en paquete agrupado) a favor de la entidad “**HERMANOS CASADO, S.C.**” con **N.I.F. J-24666489**”, por el período comprendido entre el 4 de julio de 2023 y el 3 de julio de 2024, debiéndose prorratear la disposición del gasto por importe de 1.800,00 € para el 2023 y 1.808,00 para 2024, con cargo a la autorización de gasto, documento contable A nº 220209000103 que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Requerir a los adjudicatarios la actualización de la póliza de R.C. y recibo justificativo del pago, los certificados de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de León.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, a la Sra. Técnico Responsable del contrato, y a la intervención Municipal de Fondos.

4.- PRIMERA PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE HOSPEDAJE Y MANTENIMIENTO DE REPETIDOR PARA LAS EMISORAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de Contratación, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar la primera prórroga solicitada sin modificación de las condiciones de contratación, en relación al contrato del “SERVICIO DE HOSPEDAJE Y MANTENIMIENTO DE REPETIDOR PARA LAS EMISORAS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RESIDUOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN” a favor de la entidad “**TELECOMUNICACIONES MERINO, S.A.**” con **N.I.F. A-24216954**”, por el período comprendido entre el 17 de mayo de 2023 y el 17 de mayo de 2024, por un importe de 1.596,00€ sin I.V.A., con un importe en concepto de I.V.A. de 335,16 € totalizando un importe de 1.931,16€ I.V.A. incluido”

SEGUNDO.- Requerir a los adjudicatarios la actualización de la póliza de R.C. y recibo justificativo del pago, los certificados de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de León.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, al Sr. Técnico Responsable del contrato, y a la intervención Municipal de Fondos.

5.- PRIMERA PRÓRROGA ANUAL DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de

Contratación, ... se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la **primera prórroga anual** del contrato de “**Servicio de mantenimiento, conservación, reparación y ejecución de nuevas instalaciones relacionadas con la movilidad**”, adjudicado a la entidad “IMESAPI, S.A.”, provista de N.I.F. A-28010478, desde el día 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024, conforme a la fecha de la firma del Acta de Inicio del servicio, por un importe anual de 297.520,66 € (sin I.V.A.) y 360.000,00 € (I.V.A. incluido).

Segundo.- Requerir al adjudicatario la actualización de la póliza de R.C. mediante el último recibo pagado, los certificados de estar al corriente del pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de León, así como la confirmación de la persona apoderada para la firma de la Adenda. No es necesaria la ampliación de la garantía depositada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria, al Responsable del Contrato, y a la Intervención Municipal de Fondos.

Cuarto.- El presente acuerdo habrá de formalizarse en documento de adenda y publicarse en los boletines oficiales correspondientes.

6.- CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO PARA VEHÍCULOS EN LA AVDA. ORDOÑO II DE LA CIUDAD DE LEÓN: AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO DE PLAZAS.- Se acordó aprobar los informes propuestas emitidos por la Técnico Superior adjunta al Servicio de Contratación, ... se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar a **Dña.**, con DNI ***349***, la cesión del derecho de uso que ostenta sobre la plaza Nº 352 del Parking Ordoño II sito en León, en virtud de contrato de cesión de uso de fecha 7 de noviembre de 1996, toda vez que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 20 de los pliegos rectores de la contratación aprobados en fecha 8 de marzo de 1996, han transcurrido más de tres meses de la puesta en servicio del aparcamiento una vez concedida la licencia de apertura, mediante el Decreto del Sr. Alcalde, de 22 de octubre de 1997, y constando certificado acreditativo de la ausencia de deudas del titular del derecho de uso para con la Comunidad de Usuarios emitido por la entidad administradora de la misma.

SEGUNDO.- Requerir al transmitente para que una vez formalizada la cesión que se autoriza aporte al Excmo. Ayuntamiento de León copia del documento acreditativo de la misma.

TERCERO.- Comunicar al transmitente que debe dar traslado al Secretario de la Comunidad del cambio de titularidad de la finca, respondiendo en caso contrario de las deudas devengadas con posterioridad a la transmisión.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a Dña. , Titular Cesionaria y a D. , Administrador – Secretario de la Comunidad de Propietarios “Aparcamiento Ordoño”

7.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CORREDOR VERDE URBANO NOCEDO-JOVELLANOS Y DEL JARDÍN ANGEL BARJA-BALANZÁTEGUI DEL ÁMBITO DE LA EDUSI LEÓN NORTE. LOTE 2: ÁNGEL BARJA- BALANZÁTEGUI, LOTE 2.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de Contratación, ... se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras denominadas “**Obras del corredor verde urbano Nocedo-Jovellanos y del Jardín Angel Barja-Balanzátegui del ámbito de la Edusi León Norte. Lote 2: Ángel Barja-Balanzátegui, LOTE 2**”, adjudicadas a la entidad “PRACE SERVICIOS Y OBRAS, S.A.”, provista de N.I.F.: A-70319678 por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 15.07.2022. El plazo de ejecución era de cinco meses desde la firma del documento Acta de Inicio de las obras.

En fecha 15/02/2023 se remite informe técnico por la Responsable del contrato, D^a. Begoña Gonzalo Orden señalando que, con fecha 02.09.2022 se suscribió Acta de Comprobación de Replanteo de la Obra y de autorización del inicio de la misma, posteriormente se suspendió el inicio y se retomó en fecha 29.09.2022, finalizando por tanto el plazo previsto de 5 meses, el día 28.02.2023. Señala dicho informe la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de las obras en 40 días naturales, hasta el 07.04.2023 determinando como justificación la climatología adversa en estos meses pasados. Consta incorporado asimismo escrito remitido por la entidad adjudicataria solicitando la ampliación del plazo de ejecución inicial de la obra en cuarenta días estableciendo la fecha de fin de obra en el día 07 de abril de 2023, aportando justificante análisis estacional de precipitación acumulada entre los meses de diciembre 2022 y febrero 2023 de las instalaciones de la Virgen del Camino.

Consta emitido el preceptivo informe de fiscalización de la Intervención Municipal de Fondos en el borrador del Servicio de Contratación.

Segundo.- Notificar dicha ampliación a la adjudicataria “PRACE SERVICIOS Y OBRAS, S.A.”, provista de N.I.F.: A-70319678, a la Técnico responsable de la obra D^a Begoña Gonzalo Orden, y a la Intervención Municipal de Fondos”

8.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar los informes propuestas emitidos por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Gestión de Patrimonio, que cuentan con el visto bueno del Concejal Delegado de régimen Interior, Movilidad, Deportes y Comercio, cuyos contenidos son los siguientes:

8.1.- Visto el escrito presentado por **D.**, abogado, actuando en nombre **D^a** (NIF: *****406**-***) y de **“LIBERTY SEGUROS (CIF: A-48037642)** que tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en cuya virtud se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial (**Exp. 041/2020**) de esta Administración Municipal en reclamación de indemnización de daños y perjuicios, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la misma, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- DESESTIMAR la pretensión aducida por **D.**, abogado, actuando en nombre **D^a** (NIF: *****406**-***) y de **“LIBERTY SEGUROS (C.I.F.: A-48037642)** en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños sufridos el día 27/01/2020, sobre las 23,15 horas, cuando circulando **D^a ...** con el vehículo de su propiedad, matrícula ****17-F****, asegurado en LIBERTY SEGUROS, por la Avenida de Roma de esta capital, en dirección a la Glorieta de Guzmán, haciéndolo por el carril derecho de los dos existentes, y encontrándose a la altura del número 22, se topó sorpresivamente con un obstáculo existente en la calzada, concretamente un bloque de hormigón que servía de base para una señalización provisional de obra, que igualmente se encontraba tirada en la calzada, alejada del bloque, arrollando con el vehículo el referido bloque, causando daños en la parte delantera y fondo del mismo.

Ello se fundamenta en que no podemos considerar acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio (Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en las vías públicas municipales) y el daño irrogado, y ello es así por cuanto de las circunstancias en que se produjo el accidente, y recogidas en el atestado de Policía Local de 27/01/2020, se desprende que el mismo habría venido propiciado por la conducta de un tercero ajeno al funcionamiento del referido servicio, quien bien de forma voluntaria, a resultas de un acto vandálico, bien de forma involuntaria (por ejemplo otro conductor) habría dado lugar a que la señal se desprendiera del bloque, impidiendo percatarse de la existencia del mismo, e incluso a que dicho bloque hubiera quedado desplazado de su ubicación, con la consiguiente ruptura del nexo causal.

Y sin que sea achacable a esta administración una defectuosa labor de vigilancia del estado de la vía pública, pues no nos encontramos ante un desperfecto permanente, por ejemplo, sino ante algo circunstancial en cuanto que el desprendimiento de la señal respecto del bloque, y el desplazamiento del

bloque mismo pudieron tener lugar momentos antes del accidente de la reclamante, con la consiguiente falta de tiempo de reacción a fin de dar solución a la situación generada.

8.2.- Visto el escrito presentado por **D. (N.I.F.: **811***-K)** en cuya virtud se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial de esta administración municipal, en reclamación de indemnización de daños y perjuicios sufridos a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de aquella dependientes, ... se adopta el siguiente acuerdo:

DESESTIMAR la pretensión aducida por **D. (NIF: **---***-*)** en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, y ello al no ostentar D. ...e legitimación para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial al no ser propietario del vehículo desguazado, ostentando en puridad dicha titularidad la entidad financiera Santander Consumer Finance, en virtud del contrato de financiación a comprador de bienes muebles de fecha 20 de abril de 2018, constituido con pacto de reserva de dominio e inscrito en el Registro de Bienes Muebles, por lo que el referido pacto de reserva de dominio produce efectos frente a terceros, y deviniendo irrelevante la titularidad de D. a efectos administrativos en el registro de la Dirección General de Tráfico.

8.3.- VISTO el escrito presentado por **D. (NIF: **.782...-*)** actuando en nombre de **DÑA. (NIF: **.658.***.*)** que tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento en cuya virtud se inicia procedimiento de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal (**Expte. ./2021**) en reclamación de indemnización de daños y perjuicios sufridos en su patrimonio como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos dependientes de la misma, ... se adopta el siguiente acuerdo:

“DESESTIMAR la pretensión aducida por **D. (NIF: **.782...-*)** actuando en nombre de **DÑA. (NIF: **.658.***.*)** en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal, y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, cuando caminando Dña. ... el día 29/09/2021 por la acera de la C/ Federico Echevarría de esta Ciudad, y encontrándose a la altura del núm. 1, sufrió una caída debido al mal estado del pavimento.

Ello es así no al no poder entenderse suficientemente probada la relación de causalidad entre el hecho imputado a esta Administración, esto es, entre el funcionamiento del servicio de pavimentación y mantenimiento de las vías públicas y el daño irrogado, por cuanto careciendo el desnivel en cuestión de relevancia jurídica, y no habiéndose infringido el estándar mínimo exigible al servicio público viario, el origen del daño estaría localizado en la esfera de los riesgos ordinarios de la vida y de la responsabilidad de la propia víctima, que en todo caso tiene el deber de observar la diligencia exigible en el control de la propia deambulación, todo lo cual, determina la ruptura del nexo causal entre el funcionamiento del

servicio público y el daño sufrido, y por tanto la desestimación de la reclamación.”

9.- CONTRATO MENOR PRIVADO DE ESPECTÁCULOS/ARTISTAS PARA CELEBRACIÓN DE LA III MUESTRA DE FOTOGRAFÍA CONTEMPORÁNEA “EXPOSITIVOS+23” EN EL PALACÍN DE LEÓN.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo, que cuentan con el visto bueno de la Coordinadora del Área de Servicios a la Ciudadanía ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el contrato menor EXP-006-2023 EXPOSICIÓN `EXPOSITIVOS 23´ nº expediente 1671/2023 a **Auth´ Spirt, S.L.** con N.I.F. **B86641222**

2º.- **Autorizar y disponer** gasto por importe de 6.358,55 I.V.A.: 1.103,55) con cargo a la partida presupuestaria 08.33400.22799 RC nº operación 220230000335

3º.- Notificar la presente resolución del contrato al adjudicatario y proceder a su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León.

10.- CONTRATO MENOR PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO EN EL PROYECTO “FERIA DE EDITORES CON E”, AÑO 2023. Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo, que cuentan con el visto bueno de la Coordinadora del Área de Servicios a la Ciudadanía, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- **Adjudicar** el contrato menor CUL-008-2023 **PATROCINIO PUBLICITARIO FERIA DE EDITORES CON “E”**, nº expediente 1366/2023, a ASOCIACIÓN CULTURAL M.A.L. N.I.F. G02938033.

2º.- Aprobar la **Autorización y Disposición o Compromiso del gasto por importe de 10.000 €** (EXENTO DE IVA), a favor de **ASOCIACIÓN CULTURAL M.A.L, N.I.F. G02938033**, con cargo a la partida presupuestaria 08.33400.22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES, RC. 20230000370.

3º.- Notificar la presente resolución del contrato al adjudicatario y publicar en el Perfil del Contratante.

11.- CONTRATO MENOR PRIVADO DE ESPECTÁCULOS/ARTISTAS PARA EL PROYECTO CULTURAL “LA REALIDAD ALTERADA” EN EL

PALACÍN DE LEÓN.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al Servicio de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo, que cuentan con el visto bueno de la Coordinadora del Área de Servicios a la Ciudadanía, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el contrato menor **EXP-005-2023 PROYECTO CULTURAL `LA REALIDAD ALTERADA`** nº expediente 1509/2023 a SOPORTE LISTO, S.L. N.I.F. B01588615

2º.- Autorizar y disponer gasto por importe 10.406,00 € (I.V.A. 1.806,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 08.33400.22799 RC nº operación 220230000423.

3º.- Notificar la presente resolución del contrato al adjudicatario y proceder a su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León.

12.- PROYECTO DE PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO ULD 24-01: APROBACIÓN INICIAL.- Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano celebrada el día 21 de febrero de 2023, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente el **Proyecto de Plan Parcial en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD 24-01**, promovido por este Ayuntamiento, cuyo documento ha sido redactado por "RODRÍGUEZ VALBUENA, ARQUITECTOS S.L.P." en base a un contrato de asistencia técnica, que tiene por objeto establecer las determinaciones de ordenación detallada de dicho ámbito de actuación, desarrollando las determinaciones de ordenación general que, a su vez, establece el Proyecto de Modificación del PGOU para dicho Sector, cuyo Proyecto ha sido aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de diciembre de 2022, todo ello con el fin de conseguir suelo industrial en el término municipal.

2º.- Disponer la apertura de un periodo de información pública que se desarrollará conforme a lo determinado en los arts. 142 de la Ley de Urbanismo y 155 y 432 del Reglamento y 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, proceder a la inserción de los preceptivos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, en la página Web del Ayuntamiento de León y en el Tablón de Anuncios Municipal. La duración del periodo de información pública será de **tres meses** contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios antes citados. Durante la información pública podrá consultarse toda la documentación relacionada con el expediente expuesto en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento (planta primera del Edificio Palacio de Don Gutierre, sito en la Plaza de Don Gutierre, nº 2), de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo obtenerse copias de la

documentación técnica y presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.

3º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en el art. 97.1 de la Ley de Urbanismo, en las áreas donde se prevea alterar el régimen urbanístico vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del citado texto legal. En los mismos términos se suspenderá la tramitación de otros instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas. Los efectos de la suspensión se extinguirán por la aprobación definitiva de la modificación y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley de Urbanismo.

De este acuerdo se dará traslado al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, a fin de que se proceda a comunicar la suspensión del otorgamiento de licencias a quienes hubieran formulado solicitud con anterioridad al mismo en las áreas afectadas por el Proyecto objeto del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en referido art. 53.1.

El presente acuerdo se notificará igualmente a quienes hubieran solicitado licencia con anterioridad al mismo, así como a los promotores de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística en las áreas afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en referido art. 53.1.”

13.- NUMERACIÓN EN EDIFICIO EN LA PLAZA DE LAS COFRADÍAS.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Información y Registro, ... se adopta el siguiente acuerdo:

Asignar al edificio de viviendas construido, con referencia catastral 9602...TN8290S0001AQ, el número 2 de la Plaza de las Cofradías” .

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.